

Ley del Día de Antonio R. Barceló

Ley Núm. 42 de 18 de abril de 1940

Para declarar día de Antonio R. Barceló el segundo domingo de abril de 1941 y de cada año subsiguiente, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 15 de abril de 1869 vino a la vida en la ciudad de Fajardo, Puerto Rico, don Antonio R. Barceló.

Espíritu intensamente patriótico y poseído siempre de nobles inquietudes sociales, este ilustre fajardino consagró su vida, desde los primeros días de su juventud hasta el día mismo de su muerte, al servicio de nuestro país, que le recuerda y le recordará como a uno de sus hijos predilectos.

Partiendo de la segunda década del presente siglo, la historia de Puerto Rico está saturada, por decirlo así, de la personalidad amplia y robusta de Antonio R. Barceló; personalidad que descolló, con máxima eficacia y para beneficio colectivo, en el campo azaroso y casi siempre amargo de la vida pública, en las curules legislativas y en las serias responsabilidades del gobierno.

Cuando la Ley Jones proporcionó los primeros instrumentos con que ha contado nuestro pueblo desde el cambio de soberanía para hacer obra positiva de legislación y de Gobierno, Barceló—Presidente del Senado por espacio de doce años consecutivos que empezara con la vigencia de dicha Ley Orgánica—encontró amplia oportunidad dentro del nuevo orden de cosas para darle expresión tangible a sus inquietudes de reformador social y a su espíritu liberal y progresista.

La obra social que llegó a plasmarse bajo su sabia y diligente dirección colocó a nuestro pueblo en las avanzadas de la civilización en lo que se refiere a instituciones protectoras del trabajo y de las clases desheredadas.

El progreso que en todos los órdenes experimentó, de modo rápido y pasmoso, nuestro país en los primeros doce años de vigencia de la Ley Jones, gracias a la influencia, que en la vida pública ejerció Antonio R. Barceló, se tradujo en la multiplicación de los planteles de enseñanza primaria y secundaria, en la creación y florecimiento de la Universidad de Puerto Rico, en la fundación de la Escuela de Medicina Tropical, en la mayor parte de la red de carreteras y caminos que vinieron a ampliar e intensificar el desenvolvimiento comercial y agrícola de nuestra Isla, en el Sanatorio Insular de Tuberculosos, en una Penitenciaría, un Leprocomio y un Manicomio modernos y a la altura de los mejores del mundo; en la obra ciclópea del Capitolio, monumento éste que a sí mismo se erigió nuestro pueblo y que expresa en un grito de piedra su determinación inquebrantable de subsistir y vencer.

Fue Barceló un sincero e infatigable campeón de los derechos populares; un corazón y una inteligencia al servicio de la libertad. Su vida perteneció al pueblo, y fue, por consecuencia, vida de sacrificio y abnegación.

Hombre de voluntad robusta, de carácter firme y tesonero, dotado de un cerebro poderoso, en perpetua ebullición de nobles ideales, perfiló en nuestra vida pública una de las figuras más cálidas, vigorosas y útiles con que se ha prestigiado el escenario insular y en cuyo recuerdo y veneración habrán de encontrar inspiración y estímulo las presentes y futuras generaciones.

Justo es que un varón así, de tan altas virtudes patrióticas, que supo colocarse por su propio esfuerzo y por su fecundo y glorioso historial en la galería de los puertorriqueños inmortales, sea objeto de la misma devota conmemoración discernida a otros próceres ilustres que le precedieron en la vida y en la muerte, y cuyos natalicios han sido declarados días de fiesta por disposición legal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 76)

Por la presente Ley se declara día de fiesta oficial el segundo domingo de abril de 1941 y de cada año subsiguiente, y este día será conocido como día de Antonio R. Barceló.

Sección 2. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 3. — Esta Ley empezará a regir a los noventa días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp), 787-725-9420 Ext. 2139). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (PERSONAS ILUSTRES).